



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD
DE CALATAYUD Y LA ASOCIACIÓN MEDIEVAL REY ALFONSO I EL
BATALLADOR DE CALATAYUD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA
MEDIEVAL “LAS ALFONSADAS” 2024.**

En Calatayud, a 8 de mayo de 2024

De una parte, por **D. José Ignacio Marcuello Casorrán**, como Presidente y en nombre y representación de la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

De otra parte, **D. José Luis Frisa Gómez**, Presidente de la Asociación Medieval Rey Alfonso I “El Batallador” de Calatayud, actuando en representación de la entidad en el presente acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración

EXPONEN

I

La fiesta medieval “Las Alfonsadas” es una celebración medieval que tiene lugar en la ciudad de Calatayud desde el año 2006 y que recrea la conquista cristiana de la localidad por el Rey Alfonso I “El Batallador” en el año 1120.

El Gobierno de Aragón otorgó la calificación de Fiesta de Interés Turístico Regional en el año 2012 (BOA nº 87 de 08/05/2012)

Esta celebración es una conmemoración histórica original, arraigada en la tradición popular de la ciudad de Calatayud en la que se escenifica la reconquista de Calatayud por Alfonso I “El Batallador” en el año 1120, con participación de la población en la preparación y desarrollo de los actos, vistiéndose de medieval y convirtiendo las calles del casco urbano en un gigantesco escenario del siglo XII.

Esta fiesta se ha convertido en un potencial turístico para dicho municipio y para la Comarca de Calatayud, tal y como se demuestra con las cifras de participación de visitantes, así como con su repercusión en los medios de comunicación y en la economía de la Comarca.

II

La competencia en materia de turismo fue asumida por la Comarca de la Comunidad de Calatayud mediante la publicación en el BOA de fecha 1 de marzo de 2003 del Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

III

La Asociación Medieval Rey Alfonso I “El Batallador” de Calatayud, impulsora de la organización de estas fiestas junto con diversas instituciones públicas y privadas, estructura en la ciudad de Calatayud lo que simboliza la reconquista de la localidad por parte del rey aragonés, y se encarga de ordenar los distintos actos de recreación durante los días en los que desarrolla esta conmemoración histórica.

La Comarca de la Comunidad de Calatayud, en conformidad con sus competencias, promocionará los recursos turísticos de la comarca y colaborará con los municipios en cuantas actuaciones fueren de interés para el fomento y promoción de la actividad turística.

Por cuanto antecede y en ejecución de la citada normativa, formalizan el convenio de vinculación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de este Convenio es definir las condiciones en que la Comarca de la Comunidad de Calatayud apoyará económicamente la realización de distintos actos/gastos (gastos en seguridad, publicidad, conferencias, visitas guiadas, actos previos, entre otros) dentro del programa de recreación histórica medieval “Las Alfonsadas” en la edición XIX correspondiente al ejercicio 2024, que se celebrará en junio de dicho año.

La colaboración de la Comarca de la Comunidad de Calatayud se ajustará a la actividad concreta, detallada, desglosada y presupuestada en la Memoria de solicitud presentada por el beneficiario.

SEGUNDA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Comarca de la Comunidad de Calatayud, aportará, en el presente año 2024, a la Asociación Medieval Rey Alfonso I “El Batallador”, como límite máximo, la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000,00)**.

Presupuesto: 4.000,00 euros.

La aportación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria “3.334.48004 Cultura. Convenio patrocinio Actividad Alfonsadas- Asociación Medieval Alfonso I El Batallador”, del presupuesto de gastos de esta Comarca para el año 2024, siendo considerada subvención nominativa tal y como establece el artículo 7.1 a) de la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

Podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos efectuados por la Asociación Medieval Rey Alfonso I “El Batallador” que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada en este convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Serán admisibles los gastos derivados de la actividad subvencionada que se hubiesen realizado desde el 1 de enero hasta el 25 de octubre de 2024.

CUARTA.- COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.

Esta subvención podrá ser compatible con las concedidas por otras Administraciones Públicas. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por ciento del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Comarca de la Comunidad de Calatayud se reducirá porcentualmente.

QUINTA- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN MEDIEVAL REY ALFONSO I “EL BATALLADOR”

1. La Asociación Medieval Rey Alfonso I “El Batallador” se compromete a la realización de las actividades de conformidad con los fines que tiene encomendados, con el cumplimiento de los requisitos legales que le sean de aplicación para su ejecución.

2. La Asociación Medieval Rey Alfonso I “El Batallador” deberá dar oportuna publicidad de la participación financiera de la Comarca de la Comunidad de Calatayud en la realización de las actividades programadas, incluyendo su logotipo comarcal e informar de que la actuación está subvencionada por la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

SEXTA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Con fecha límite de 25 de octubre de 2024, la entidad deberá presentar en la Sede Comarcal los siguientes documentos:

1. Solicitud de pago de la subvención firmada por el Presidente de la Asociación.

2. Certificado de justificación expedido por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, en que se acredite: Que ha sido ejecutada la actuación y cumplido el Objeto del presente convenio. La totalidad de gastos originados por la actuación objeto de la subvención, debidamente relacionados. Relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad, así como que estas no superan el coste total de la actuación, o, en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido.

3. Originales, o fotocopias debidamente compulsadas, de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a nombre de la Entidad, justificativas del gasto realizado, acompañados de los documentos de pago. En caso contrario se descontará proporcionalmente la cantidad a librar. Las facturas y documentos de pago deberán llevar la fecha del año en curso, siendo el periodo subvencionable del 1 de enero al 25 de octubre de 2024.

4. Índice numerado de los justificantes que se presenta, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden. Los justificantes deberán estar igualmente numerados, y respetar el orden señalado en el índice.

5. Declaración de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

6. Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actuaciones realizadas con cargo al presente convenio y que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

En el caso de justificación parcial, se abonará solamente la parte que corresponda según la justificación presentada.

SÉPTIMA.- PAGO

- 1.- Para poder proceder al pago de la subvención, la beneficiaria deberá estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comarca Comunidad de Calatayud.
- 2.- El pago total de la ayuda por parte de la Administración comarcal se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado. (A reserva de la solicitud y concesión de pagos anticipados)
- 3.- El plazo de pago de la aportación de la Comarca estará supeditado a la ejecución del ejercicio presupuestario de referencia, y condicionado a las normas y criterios adoptados por la Tesorería de la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA BENEFICIARIA.

Cuando se verifique el incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la subvención otorgada o en este Convenio, se producirá la pérdida del derecho de cobro de la subvención concedida, y, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 25 de octubre de 2024, y abarcará las actuaciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 25 de octubre de 2024.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio y para dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, por el Presidente de la Comarca y el Presidente de la Asociación Medieval Rey Alfonso I “El Batallador” o miembros en quien deleguen.

Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las partes considere oportuno.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

- 1º.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2º.- Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio.

En el caso de incumplimiento por parte de la entidad, no podrá exigir el abono de la aportación pendiente de la Comarca y procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas indebidamente o por exceso, por la misma y el abono de los correspondientes intereses de demora. En este caso, mediante Resolución del Órgano competente comarcal, previa audiencia de la Entidad, se establecerá la rescisión del convenio fijando la cuantía del reintegro a efectuar.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable, en lo no dispuesto en el presente convenio se aplicará la normativa contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 2/2004 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón, Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y el R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, así como la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la Concesión de subvenciones por la Comarca de la Comunidad de Calatayud (BOPZ nº 146 de 28 de junio de 2016) y a las Bases de ejecución del Presupuesto comarcal

DÉCIMOTERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y constituye el instrumento por el que se canaliza la concesión nominativa de una subvención.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes firmantes de este Convenio serán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y, en prueba de consentimiento, firman por duplicado ejemplar el presente Convenio, rubricando cada una de las hojas de que consta, D. José Ignacio Marcuello Casorrán, en su calidad de Presidente de la Comarca “Comunidad de Calatayud” y el Presidente de la Asociación Medieval Rey Alfonso I “El Batallador”; en el lugar y fecha arriba indicado.

POR LA COMARCA DE LA COMUNIDAD
DE CALATAYUD

A blue ink signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'COMUNIDAD DE CALATAYUD' around a central emblem.

POR LA ASOCIACIÓN

A blue ink signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'ASOCIACIÓN MEDIEVAL REY ALFONSO I EL BATALLADOR' around a central emblem.

DDO. JOSÉ LUIS FORGAS CÁRDENAS
25436020-6